

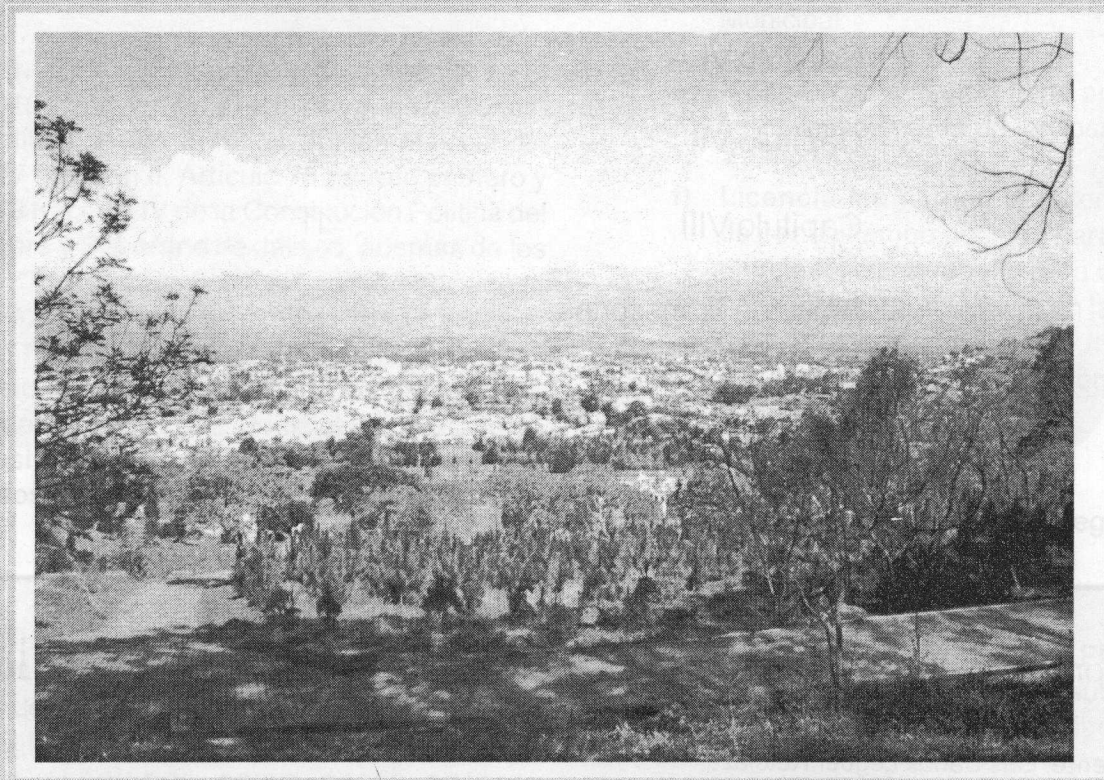
rayectoria



Comunicación
Social

Órgano Oficial del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco Epoca 1, Año 3, Agosto, 2003 Distribución Gratuita

Reglamento de Mercados y Tianguis



Zapotlán el Grande, Jalisco
2003



INDICE

	Página
Capítulo I	3
Capítulo II	5
Capítulo III	6
Capítulo IV	7
Capítulo V	8
Capítulo VI	9
Capítulo VII	10
Capítulo VIII	11
Articulos Transitorios	12

Trayectoria

Directorio

Trayectoria

Presidente: Luis Carlos Leguer Retolaza

Comisión de Reglamentos:

Presidente: Arturo Chagolla Bucio

Miembros: Laura elena Ruvalcaba García
Antonio Flores Casillas

Secretario General: Lic. Mauricio Fabián de la Cruz

REGLAMENTO DE MERCADOS Y TIANGUIS PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO

CAPÍTULO I

MARCO LEGAL Y GENERALIDADES

Artículo 1.- Este reglamento se fundamenta: en el Artículo 115 fracciones II y III, inciso d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 77 fracción II, Artículo 78 párrafo primero y Artículo 79 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; además de los Artículos 37 fracciones II y V, Artículo 40 fracción II, Artículos 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; en lo considerado en el Capítulo II, del Título Segundo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; así como en los Artículos 1º y 3º de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Artículo 2.- Las disposiciones de este Reglamento son de interés público y obligatorias en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. Tienen por objeto reglamentar el comercio en Mercados y Tianguis, señalando como bases para su operatividad las áreas de seguridad, salubridad y comodidad tanto de los comerciantes, como de la ciudadanía usuaria o consumidora, procurando la consecución de los fines de organización y desarrollo urbano.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) **Comercio**, la actividad consistente en la compra-venta de cualquier objeto o servicio, se haga en forma permanente o eventual.
- b) **Permiso**, la autorización provisional o temporal para ejercer el comercio.
- c) **Administrador**, persona nombrada por el Presidente Municipal, encargada de dirigir administrativamente el Mercado o Tianguis Municipal, con las atribuciones que este reglamento le faculte.
- d) **Consejo**, el Consejo Consultivo del Tianguis Municipal.
- e) **Mesa Directiva**, órgano de apoyo que representa los intereses de los locatarios.
- f) **Licencia Municipal**, la autorización expedida por un tiempo definido para explotar el comercio en cierto lugar y para un giro determinado en los términos que en la misma se precisen, conforme a la Ley de Ingresos Municipal, a este Reglamento y demás Leyes aplicables.

Artículo 4.- Para efectos de este Reglamento, se consideran:

- I. **MERCADO PÚBLICO:** El lugar o local autorizados, sean o no propiedad del Municipio, donde se instalan una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, para la venta y consumo productos y artículos permitidos por la ley.

II. TIANGUIS: Área destinada para realizar la compra y venta de alimentos o producto diversos, en forma temporal, permitidos por la ley.

III. LOCATARIO: Persona o personas con la autorización o permiso otorgados por las autoridades competentes, para ejercer el comercio en un local o espacio físico, ya sea en tianguis o mercado.

IV. TIANGUISTAS: Persona o personas que realizan el comercio única y exclusivamente en los lugares y días destinados para tal efecto y que estarán administrados por la Autoridad Municipal.

V. COMERCIANTES FIJOS: Quienes hayan obtenido del Administrador, el empadronamiento necesario para ejercer el comercio un lugar fijo por más de treinta días.

VI. COMERCIANTES TEMPORALES: Quienes hayan obtenido del Administrador, el empadronamiento necesario para ejercer el comercio por tiempo que no exceda de un mes en un sitio fijo, adecuado al tiempo autorizado.

VII. ZONAS DE MERCADOS: Las áreas adyacentes a los mercados públicos o tianguis, cuyos límites sean señalados por la Administración, en el caso de los tianguis serán de 300 metros a la redonda.

VIII. PUESTOS PERMANENTES O FIJOS: Donde los comerciantes deban ejercer sus ac-

tividades de comercio. También se consideran puestos permanentes o fijos las accesorias que existan en el exterior o en el interior de los edificios de los mercados públicos.

IX. PUESTOS TEMPORALES O SEMIFIJOS: Donde los comerciantes temporales deban realizar sus actividades de comercio por el término permitido por la autoridad correspondiente.

Artículo 5.- Para realizar la actividad del comercio en este Municipio, se requiere tener permiso o Licencia Municipal, que expedirá el Gobierno Municipal por la dependencia correspondiente, atendiéndose en todo caso los términos de este Reglamento. Siempre se otorgará para un periodo preestablecido y fenece el día que en el término se indica, pudiendo ser renovados cuando no exista inconveniente legal.

Artículo 6.- Son competentes para la aplicación de este Reglamento:

- a) El H. Ayuntamiento Municipal.
- b) El Presidente Municipal
- c) Regidores que integran la Comisión correspondiente
- d) El Tesorero Municipal
- e) El Oficial de Padrón y Licencias
- f) Los Inspectores de Reglamentos
- g) Los Administradores de Mercados y Tianguis; y

h) El Juez Municipal.

Artículo 7.- Con el fin de proteger al comerciante legalmente establecido, no se permitirá la instalación de comerciantes ocasionales sino por motivo de temporadas determinadas como: el 14 de febrero, ramos, 10 de mayo, feria, día de muertos, navidad, etc., debiéndose señalar el área y días de funcionamiento con exactitud, buscando en lo posible el menor perjuicio para los comerciantes establecidos.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR

Artículo 8.- El Administrador tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Las que señale la Ley de Ingresos Municipal.
- II. El empadronamiento y registro de los comerciantes a que se refiere este Reglamento.
- III. Aplicar las sanciones señaladas por este Reglamento.
- IV. Aplicar a los locatarios los procedimientos de recaudación.
- V. Ordenar la instalación, alineamiento y el retiro de los puestos permanentes y temporales a que se refiere este Reglamento.
- VI. Vigilar y coordinar el funcionamiento de los Mercados Públicos de propiedad Municipal.
- VII. Fijar los lugares y días en que pudieran celebrarse los Tianguis.
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en los Mercados Públicos, sean o no, propie-

dad del Municipio; y

IX. Las demás que fije el presente Reglamento.

Artículo 9.- Son obligaciones del Administrador:

- I. Hacer cumplir el horario y actividades que marque los Reglamentos.
- II. Rendir un informe mensual por escrito a sus superiores inmediatos de los resultados financieros y administrativos a su cargo.
- III. Supervisar que el personal a su mando cumpla eficientemente con sus obligaciones.
- IV. Recibir las solicitudes que le sean presentadas por locatarios y usuarios, dando contestación y turnándolas a las autoridades competentes.
- V. Mantener el archivo de su administración en orden y actualizado, llevando expedientes de las uniones legalmente constituidas.
- VI. Empadronar comerciantes libres o asociados.
- VII. Notificar a los inspectores sobre infracciones al presente Reglamento, para que se levante el acta correspondiente, o solicitar de su apoyo en caso necesario.
- VIII. Practicar visitas de inspección a los lugares, puestos, sanitarios y demás infraestructura del mercado, para observar el estricto cumplimiento del presente reglamento.
- IX. Evitar la obstrucción de pasillos o entradas al mercado y acceso a escaleras, con mercancías u objetos que impidan el libre tránsito de los usuarios.
- X. Controlar el correcto uso de los estacionamientos, cuidando que se respete los tiempos de carga y descarga, así como evitar que los vehículos de los locatarios invadan las áreas de estacionamiento

exclusivas para clientes.

XI. Controlar el uso de aparatos de sonido que se encuentre dentro del mercado y en zonas adyacentes; quien infrinja esta disposición se hará acreedor de sanciones que van desde el retiro de aparatos hasta la clausura del local.

XII. Procurar evitar cualquier acto que altere el orden público dentro del mercado y en zonas adyacentes, pudiendo solicitar el apoyo de la Policía Preventiva Municipal en casos necesarios.

XIII. Vigilar que en el momento de su venta se respeten los precios marcados de los productos ofertados y sancionar las violaciones que se cometan al respecto.

XIV. Supervisar que los servicios sanitarios reúnan las condiciones de higiene y funcionalidad óptimos.

XV. Procurar el resguardar las mercancías abandonadas, hasta en tanto su estado lo permita.

XVI. Agrupar los puestos dentro de los mercado y tianguis, de acuerdo con los diferentes giros comerciales.

XVII. Vigilar que funcionen correctamente las básculas verificadoras de peso colocadas especialmente para el público consumidor.

XVIII. Atender y resolver quejas del consumidor por diferentes irregularidades; y

XIX. Conducirse con los locatarios de manera respetuosa, con apego al marco jurídico existente.

En los casos de desacato a estas disposiciones tendrá la facultad de actuar evitando siempre el mal funcionamiento y el perjuicio de los usuarios; así como ordenar la sanción correspondiente.

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS Y TIANGUIS

Artículo 10.- En los Tianguis y Mercados Municipales habrá un Administrador que será designado por el Presidente Municipal, dicho administrador podrá proponer a las personas que lo apoyen dentro de su administración, incluyendo los encargados de sanitarios y demás responsabilidades, con excepción de los puestos de base.

Artículo 11.- El horario de funcionamiento de los Mercados Municipales, será el que señale la Administración, tomando en cuenta las necesidades del público y los comerciantes, publicando en las puertas del mercado sus horarios.

Artículo 12.- Las instalaciones y los puestos deberán tener el diseño, la forma, color y dimensiones que determine la Administración, de conformidad con las propuestas formuladas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y el Consejo.

Artículo 13.- Sólo con autorización expresa por escrito, bajo la supervisión de la Administración y la dependencia municipal correspondiente, los locatarios podrán realizar cambios en las instalaciones de electricidad, agua, gas y otros combustibles.

Artículo 14.- En áreas gastronómicas, cada locatario tendrá su instalación de gas, medidor de energía eléctrica individual, ambos en buen estado y apegado a las normas de seguridad.

Artículo 15.- El Administrador, podrá conceder el uso o goce temporal de las accesorias que existan hacia el exterior de los mercados públicos, mediante contratos – concesión que celebre con los comerciantes.

Artículo 16.- Se prohíbe el subarriendo de las accesorias cuyo uso o goce hubiese sido concedido mediante contrato – concesión.

Artículo 17.- Toda mejora, cualquiera que esta sea, que haga el usufructuario o concesionario en el local o accesorias quedará como beneficio al patrimonio de los Mercados Públicos Municipales.

Artículo 18.- En el área de frutas, legumbres y cereales, se colocarán por la autoridad municipal estratégicamente básculas especiales para verificación de peso por el público consumidor.

Artículo 19.- Solamente en las zonas de los mercados públicos podrán instalarse puestos permanentes o temporales, siempre y cuando no constituya un estorbo:

- I. Para el tránsito de los peatones en la banqueta.
- II. Para el tránsito de los vehículos en calles y calzadas.
- III. Para la prestación y uso de los servicios públicos; y
- IV. Frente al acceso a los Mercados Públicos.

I. Los locatarios tendrán el tiempo estrictamente necesario para realizar las labores de carga y descarga dentro de las áreas señaladas para tal efecto.

II. En los lugares en donde exista estacionamientos de uso exclusivo para clientes, deberá de ser respetado por los locatarios, evitando en todo momento estacionar camiones, camionetas o demás vehículos u objetos que afecten las áreas de estacionamiento.

III. Salvo los lugares en que la ley en la materia lo autoriza queda prohibido ingerir bebidas embriagantes de cualquier naturaleza dentro de las áreas de mercados y tianguis.

IV. El locatario o las personas que dentro de su negocio sean sorprendidas o reportadas, por realizar faltas a la moral o al respeto, utilizando expresiones o lenguaje soez, se harán acreedores a la sanción correspondiente.

V. No se permitirá pernoctar dentro de los locales comerciales o utilizarlos como vivienda, sino respetar la función que corresponde.

VI. Se prohíbe la realización de rifas dentro de las instalaciones de los tianguis y mercados, cuando tengan como objetivo el lucro personal de quien las realiza.

VII. Queda prohibido el transitar en patinetas, bicicletas, motocicletas o vehículos similares en el interior de los tianguis y mercados.

CAPÍTULO IV

RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 20.- En las áreas de Mercados y Tianguis Municipales se tendrán las siguientes restricciones:

Artículo 21.- En el interior de los mercados públicos queda prohibido :

I. El comercio de alcohol, licores, vinos, mezcal, pulque, cerveza o similares, medicinas de patente, materiales inflamables o explosivos y, en general todo aquello que no se relaciona con artículos de primera necesidad.

II. Hacer funcionar aparatos de radio, sinfonolas, magnavoces o algunos que provoquen ruidos estruendosos, a volúmenes que originen molestias.

III. Alterar el orden público.

IV. Hacer modificaciones a los locales, sin autorización de la Administración.

V. Permanecer en el interior de los mercados después de las horas de cierre.

VI. La venta de artículos que atenten en contra de la moral y las buenas costumbres; y

VII. Hacer frituras en el interior del mercado, excepto en el área gastronómica.

Artículo 22.- Se prohíbe colocar marquesinas, toldos, manteados, anuncios, cajones, canastos, huacales, jaulas, o similares, que en cualquier forma obstaculicen el tránsito de los peatones, el estacionamiento o que dañe la infraestructura del inmueble, sean dentro o fuera de los mercados públicos.

CAPÍTULO V

DEL EMPADRONAMIENTO

Artículo 23.- Los comerciantes a que se refiere este Reglamento, deberán empadronarse para el ejercicio de su actividad en la Administración de Mercados y Tianguis Municipales.

Artículo 24.- Para obtener el empadronamiento a que se refiere el Artículo anterior se requiere:

I. Tener capacidad jurídica.

II. Tener un modo honesto de vivir.

III. Que el solicitante conozca, revise el presente Reglamento y manifieste por escrito su acuerdo de sujetarse a su observancia.

IV. Presentar a la Administración una solicitud, debiéndose asentar en ella de manera verídica los datos que se señalen y acompañar la documentación requerida.

V. Los giros que así lo requieran deberán obtener licencia sanitaria; y

VI. En ningún caso se otorgarán dos tarjetas al mismo comerciante.

Artículo 25.- El Administrador llevará un listado de personas que estén en espera de un local o lugar, para poder ser empadronadas, la lista llevará un orden descendente y se respetarán estrictamente los lugares, incluyendo los de ventas de temporada.

Artículo 26.- El Administrador negará el empadronamiento, cuando no se cumpla con los requisitos que establece el Artículo 24.

Artículo 27.- El empadronamiento de los comerciantes permanentes deberá ser refrendado durante los meses de enero y febrero de cada año.

Artículo 28.- Se negará el empadronamiento cuando se quiera para:

- I. Bodegas.
- II. Expendio de vino, cerveza o cualquier tipo de bebidas embriagantes; y
- III. Productos inflamables o tóxicos.

Artículo 29.- Los locales deberán solamente destinarse al giro que manifiestan en la cédula de Empadronamiento Municipal; para poder cambiar de giro se deberá de solicitar esto por escrito al Administrador, quien no cumpla con esta disposición se hará acreedor a la sanción que determine el Reglamento.

Artículo 31.- El administrador autorizará los cambios de giro de las actividades mercantiles a que se hubieran venido dedicando, de conformidad al presente reglamento.

Artículo 32.- A la solicitud de traspaso se acompañará:

- I. Constancia de no adeudo municipal.
- II. Forma de la licencia y baja de hacienda.
- III. Documento que acredite el parentesco
- IV. Comparecencia del cedente y del cesionario ante el Administrador. Además deberán cubrir derechos por el 100% del valor de la licencia del giro y/o permisos correspondientes.

Artículo 33.- Cumplidos los requisitos que establece el Artículo 24, el Administrador autorizará el traspaso o cambio de giro solicitado.

Artículo 34.- Serán nulos los traspasos o cambios de giros realizados sin que previamente se hubiese obtenido la autorización correspondiente.

Artículo 35.- El traslado de derechos del establecimiento por fallecimiento del locatario, se determinará por la voluntad de éste, manifestada por escrito firmado y ratificado, ante el Administrador, el Secretario General o el Síndico del Ayuntamiento o en su caso ante un Fedatario Público.

El cambio de registro para el nuevo empadronado se hará por medio de una solicitud por escrito y a ella se acompañará:

CAPÍTULO VI

TRASPASOS Y CAMBIOS DE GIROS

Artículo 30.- Los comerciantes a que se refiere este Reglamento, deberán solicitar por escrito al Administrador, autorización para traspasar los derechos sobre su establecimiento; a su cónyuge, familiares en línea directa en cualquier grado, en la colateral hasta segundo grado, fuera de estos casos se estará a lo dispuesto por el Artículo 39 Fracción VIII.

I. Copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión.

II. Constancia de registro de empadronamiento del fallecido, por la Administración; y

III. Documento que acredite su derecho.

Artículo 36.- Cuando el locatario titular hubiese fallecido sin haber indicado sucesor en la forma establecida en el artículo anterior, los derechos del occiso serán adjudicados a quien dependa económicamente de él, debiéndolo acreditar por cualquier medio ante el Juez Municipal. Si no existen dependientes o existiendo no les interesa la adjudicación, el Oficial de Padrón y Licencias lo registrará a favor del solicitante que se encuentre en primer lugar en la lista de espera.

Artículo 37.- Los locatarios no podrán arrendar o transferir su derecho a terceras personas, fuera de los casos establecidos en el Artículo 30 de este reglamento.

Artículo 38.- Los traspasos hechos sin reunir los requisitos legales serán nulos de pleno derecho y procederá la rescisión del permiso, licencia municipal o contrato correspondiente.

CAPÍTULO VII

OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS

Artículo 39.- Es obligación de los locatarios:

I. Contar con Licencia Municipal y permiso sanitario vigentes, los cuales deberán colocarse en lugar visible dentro del local, así como otros permisos que sean requeridos por cualquier autoridad competente.

II. Realizar su actividad en forma personal o por conducto de sus familiares. En casos justificados se les podrá autorizar para que por período de sesenta días máximo, su actividad mercantil la realice otra persona por cuenta del empadronado, siempre que haya sido solicitado por escrito a la Administración.

III. Tener un contrato de comodato que se celebrará con la Administración para el uso del local designado.

IV. Tener el local o puesto destinado a su giro comercial abierto en forma permanente, sin que pueda utilizarse exclusivamente como bodega. De no cumplirse con lo anterior se sancionará con multa, en caso de reincidencia hasta por tres ocasiones se procederá a la cancelación del permiso correspondiente.

V. Permitir las visitas de inspección que practique el Administrador, los inspectores de reglamentos y otras autoridades previa identificación.

VI. Solicitar por escrito el cambio de giro comercial y será el Administrador quien autorizará si el giro es compatible.

VII. Los comerciantes deberán proteger debidamente sus mercancías. En caso contrario el Administrador decidirá las medidas pertinentes en cada caso, con costo para el locatario.

VIII. Cuando el locatario ya no necesite su local, deberá entregarlo al Administrador, siendo este el único autorizado para concesionarlo nuevamente.

IX. Queda prohibido el acaparamiento de dos o más locales por una misma persona.

X. Mantener el orden y moralidad en las áreas de trabajo y zonas adyacentes;

XI. Los locales serán destinados exclusivamente a la actividad para la que fueron

concesionados.

XII. Mantener la limpieza en el interior y exterior del local concesionado, debiendo depositar los desechos generados como consecuencia de su actividad, en los contenedores de basura correspondientes. Así como también mantener los pasillos libres de objetos en forma permanente.

XIII. En el caso de expendedores de frutas y verduras o productos similares, que provoquen la proliferación de fauna nociva como roedores o insectos, tendrán la obligación de fumigar sus locales.

XIV. No exhibir los artículos fuera del local concesionado, salvo las tolerancias que les permita por escrito el Administrador, y únicamente por la parte frontal del local. Sancionándose a quien haga lo contrario.

XV. No utilizar fuego o sustancias flamables salvo en área gastronómica.

XVI. Contar con báscula autorizada por la Administración, colocada a la vista del consumidor.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 40.- Se consideran infracciones o faltas al presente Reglamento, todas aquellas conductas realizadas por las personas que trabajen en los Mercados y Tianguis Municipales que sean contrarias a lo que se precisa en este ordenamiento.

Artículo 41.- Las faltas al presente Reglamento serán sancionadas con:

I. Multa de uno a cien días de salario mínimo vigente en la región;

II. Clausura temporal;

III. Clausura definitiva y cancelación del empadronamiento; y

IV. Arresto administrativo que en ningún caso excederá de treinta y seis horas.

Para los efectos de la aplicación de sanciones y procedimientos se estará a lo dispuesto en el Reglamento que rige a los Juzgados Municipales y a lo dispuesto en el Reglamento de Policía y Orden Público, en lo que le sea aplicable.

Artículo 42.- Las sanciones serán fijadas tomando en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias particulares.

Artículo 43.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior se calificarán tomando en cuenta las diferentes violaciones al presente Reglamento, imponiéndose sanciones por cada concepto infringido.

La facultad de calificar y establecer las sanciones que se generen por la violación al presente Reglamento, corresponderán al Juez Municipal.

Artículo 44.- Para efectos este Reglamento se considerará reincidente al infractor que en un término de un año cometa, dos o más infracciones y será sancionado con clausura temporal o definitiva según la gravedad de las infracciones.

Artículo 45.- Las sanciones impuestas de acuerdo a este Reglamento serán sin perjuicio de las penas que las autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de delitos.

Artículo 46.- Cuando sea detectada una infracción al presente Reglamento la autoridad correspondiente notificará inmediatamente al presunto infractor los motivos de la misma, entregándole copia del acta de la infracción, otorgándole un término de tres días hábiles para que acuda a defender sus derechos, resolviendo el Juez Municipal lo que proceda.

Artículo 47.- Contra la resolución que se dicte en la aplicación del presente Reglamento, procederán los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrarán en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal "Trayectoria".

SEGUNDO.- Al entrar en vigor el presente Reglamento, se deroga el Reglamento de Mercados para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco publicado en la Gaceta "Trayectoria", de Septiembre de 1998, y cualquier otra disposición que vaya en contra de este Reglamento.

Salón de sesiones del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco. Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. A 9 de julio de 2003.

Por tanto, en uso de la facultad que me confiere el Artículo 47 fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, ordeno se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente reglamento.

Dado en Palacio Municipal, a los 9 nueve días del mes de julio de dos mil tres.

Atentamente


"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

"2003 AÑO DEL RESCATE ECOLÓGICO DE LA LAGUNA DE ZAPOTLÁN"

Cd. Guzmán, Mpio. de Zapotlán El Grande, Jal., 11 de agosto de 2003.


C. LUIS CARLOS LEGUER RETOLAZA
Presidente Municipal




LIC. MAURICIO FABIAN DE LA CRUZ
Secretario General